



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA Medellín, marzo quince de dos mil veintitrés

PROCESO: DESIGNACIÓN DE GUARDADORA
SOLICITANTE: ICBF en interés superior de la niña Luciana Londoño Sánchez
RADICADO: 05001-31-10-011-2023-00064-00
PROCEDENCIA: Reparto
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 157
TEMAS Y SUBTEMAS: Subsana requisitos
DECISIÓN: Admitir demanda

El Defensor de Familia actuando en interés superior de la niña Luciana Londoño Sánchez, acude a la jurisdicción para interponer demanda de Designación de Guardador a favor de la citada infante.

CONSIDERACIONES

Subsanados las falencias señaladas por el despacho, encontramos que éste se encuentra conforme a derecho, pues agrupa los requisitos contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 579 CGP y la Ley 1306/2009, por tanto, se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

Notifíquese este auto y córrase traslado de la demanda al señor Agente del Ministerio Público por el término de 3 días, a fin de que se pronuncie al respecto y solicite pruebas si lo desea.

Se emplazará a los parientes más cercanos de la niña, siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 61 Código Civil, para determinar quiénes tienen derecho a ejercer la guarda respectiva. Elabórese el edicto según lo dispone el art. 108 de la misma codificación y publíquese el mismo al tenor de lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

En tal virtud, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, Antioquia,

RESUELVE:



PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda por las razones advertidas.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este juicio el trámite indicado en el Título Único, Capítulo Primero, art. 579 CGP, esto es, el proceso de **JURISDICCION VOLUNTARIA**.

TERCERO: NOTIFICAR y CORRER TRASLADO de la demanda al señor Agente del Ministerio Público.

CUARTO: EMPLAZAR a los parientes más cercanos de la niña, siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 61 Código Civil, para determinar quiénes tienen derecho a ejercer la guarda respectiva.

QUINTO: Cumplidas las notificaciones y publicaciones de rigor, se procederá al decreto de las pruebas. Numeral 2º - Artículo 579 CGP.

SEXTO: TENER como parte a la Defensora de Familia para que actúe en representación de la niña a favor de quien se litiga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c677661b2f9332b7612ff6514740c012bbd133dfa07d71cb85104835d52488**

Documento generado en 15/03/2023 06:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>